



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CIRCULAR NÚMERO 202260000190 DE 29/11/2022

- De:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
- Para:** Establecimientos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- Asunto:** Directrices sobre el procedimiento para reportar y/o autorizar costos educativos para la vigencia 2023 de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Centros de Enseñanza Automovilística del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Cordial saludo,

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 7, numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 134 del Decreto 883 del 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015 adecúan la estructura de la administración municipal y en su artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

La parte 6 del Decreto Nacional 1075 de 2015 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.6.2., del Decreto Nacional 1075 de 2015 “Costos Educativos”, establece que las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Tales costos deberán ser informados a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información la secretaría de educación, dentro de los treinta (30) días siguientes, a la presentación de dicho informe, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa.

Los conceptos que sean reportados como causal de un incremento superior al del índice de inflación del año 2022, serán verificados por los profesionales del Programa de Acreditación y Reconocimiento durante el proceso de autorización de las tarifas y pueden ser objeto de seguimiento por parte del Equipo de Supervisión Educativa durante el desarrollo del año lectivo, a fin de garantizar a la comunidad educativa que los recursos adicionales que se les van a trasladar en los cobros, en efecto constituyen una mejora en la prestación del servicio educativo, so pena de adelantarse los procesos del régimen sancionatorio establecido en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en caso de encontrarse incumplimiento en alguno de los conceptos reportados.

Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para la vigencia 2023, procederán como se establece a continuación:

Cobrando un valor igual al que tienen autorizado para la presente vigencia, y luego de conocer oficialmente el índice de inflación del año 2022, trasladar a sus estudiantes el ajuste, garantizando publicidad y transparencia en el proceso, a fin de evitar malentendidos, reclamos y quejas.

Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con relación a los programas de formación, sólo pueden efectuar los cobros que se encuentren debidamente autorizados; razón por la cual se recomienda analizar de manera cuidadosa los conceptos que pueden derivarse de la prestación del servicio, para que sean incluidos en el valor total del programa al momento de su renovación y registro.

La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, una vez reciba la información radicada a través de los canales institucionales de parte de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de su jurisdicción, procederá a cotejar que los servicios





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ofrecidos se encuentren de conformidad con los actos administrativos expedidos para los efectos, verificando que los incrementos correspondan al IPC respectivo y certificado por el DANE. De acuerdo con lo anterior, la retroalimentación respectiva se responderá mediante comunicación suscrita por la Líder del Programa de Acreditación y Reconocimiento.

Se expedirán actos administrativos contenidos en resoluciones solo a las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que pretendan y justifiquen incrementos superiores al IPC 2022, en el cual quedarán plasmadas las tarifas que podrán ser cobradas a sus estudiantes. Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1397 de 2010, y el artículo 20 de la Ley 1702 de 2013, modificado por el artículo 30 del Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1753 de 2015, es competencia del Ministerio de Transporte reglamentar la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, con la facultad para definir las condiciones, características de seguridad y el rango de precios al usuario dentro del cual se deben ofrecer los servicios que prestan tales organismos de apoyo al tránsito, razón por la cual a la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no le corresponde la autorización de dichas tarifas.

El Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 0001208 de mayo 05 de 2017, estableció las condiciones, características de seguridad y los rangos de precios al usuario para servicios prestados por los Centros de Enseñanza Automovilística, proceso de obligatorio cumplimiento, cuya inspección y vigilancia la realiza la Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad al artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001.

Según lo expuesto, las instituciones que ofrezcan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, deberán seguir las siguientes instrucciones para fijar sus costos educativos:

- La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.
- El valor de los costos educativos, sólo podrá incrementarse en un porcentaje igual o inferior al índice de inflación del año inmediatamente anterior (2022).
- Sólo hasta enero de 2023, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) dará a conocer el índice de inflación para el año 2022, y que para efectos de la fijación de costos educativos de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, será aplicado para el 2023.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- El reporte de los costos educativos correspondiente al año 2023 que defina el establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, deberá ser presentado al Programa de Acreditación y Reconocimiento, mediante comunicación escrita de su Representante Legal hasta el viernes 24 de febrero de 2023.
- Aquellas instituciones que no presenten su propuesta en el término establecido en el punto anterior, se entenderá que no realizarán incrementos sobre los últimos costos educativos autorizados, bien sea para la vigencia 2022 o una anterior.
- Las instituciones que pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar ante la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín (Programa de Acreditación y Reconocimiento) comunicación radicada por el representante legal que contenga la solicitud teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Justificación precisa de las razones en las que fundamenta el incremento por encima del IPC.
 - Propuesta de tarifas por programa para el año 2023.
 - Soportes de las inversiones realizadas.
 - Proyecciones financieras en formato Excel
 - Certificación del contador o revisor fiscal sobre la información financiera aportada y la copia de su tarjeta profesional.

Los costos educativos que se autoricen con incremento por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, aplicarán sólo para los estudiantes nuevos que inicien cohorte durante el año 2023. Para los antiguos, los costos educativos sólo podrán incrementar en un porcentaje igual o inferior al índice de inflación del año inmediatamente anterior.

Los Centros de Enseñanza Automovilística ofrecerán sus servicios a los usuarios, fijando el precio de los mismos dentro del rango de tarifas descrito en el Artículo 1 de la Resolución 0001208 de mayo 05 de 2017 del Ministerio de Transporte y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, los cuales deberán ser remitidos a la Superintendencia de Puertos y Transporte y publicados en un lugar visible al público desde el interior y el exterior del establecimiento, con una antelación no menor a cinco (5) días de su entrada en vigencia, garantizando que la información sea amplia, clara y suficiente al usuario.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Los Centros de Enseñanza Automovilística, que cobren a los usuarios valores diferentes del rango de precios y los valores de terceros, señalados en la citada resolución, sea por exceso o por defecto, o mediante concesiones o beneficios de cualquier índole, incurrirán en las sanciones previstas en la ley.

Cordialmente,

ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
SECRETARIA DE DESPACHO

Proyectó: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisión Financiera: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisó: Subsecretaria de Prestación del Servicio Educativo	Revisó Equipo Jurídico	Aprobó: Subsecretaria de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Despacho	Revisó / Aprobó Despacho
Paula Natalia Sepúlveda Cossio Profesional Universitaria, Acreditación y Reconocimiento	Ana Carolina Marín Correa, Profesional Universitaria	Diana Isadora Botero Martínez, Líder de Programa Acreditación y Reconocimiento	Isabel Angarita Nieto, Líder de Programa Unidad Jurídica.	Moises David López Jaramillo, Subsecretario de Prestación del Servicio Educativo	Leidy Johana Mesa Montoya, Asesora de Despacho	María Paulina Bedoya., Asesora Jurídica